



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 26 de febrero de 2025	Sesión 15 Apéndice II

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . . 3

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Kenia López Rabadán y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . . 21

MODIFICA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO SOSTENIBLE

Del diputado Gustavo Adolfo de Hoyos Walther, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y expide la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible. ....

44

## **Con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, inciso h), y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

México está transitando por una serie de acontecimientos en los que su democracia está siendo seriamente trastocada, destacando de entre ellos la cooptación de los poderes públicos por personas que buscan mantener su posición e ideologías desde los principales puestos de toma de decisiones en el gobierno federal.

A ello se suma, la serie de casos que se han presentado recientemente que comprometen la imparcialidad en la toma de decisiones, tanto en el gobierno federal y locales, como en diversos entes, como el Instituto Nacional Electoral, el Congreso Federal, o los congresos locales.

Al tener la facultad de tomar decisiones, dicho poder llega a permear las voluntades de otros actores que llegan a incidir a su vez, en la toma de sus decisiones, generando con ello, cadenas de beneficios que no hacen más, que imponer la voluntad de unos cuantos, sobre el interés público, llegando a generar con ellos casos de nepotismo, la cual es una de las principales formas de corrupción que dañan a toda la sociedad.

Con la finalidad de erradicar de origen esas acciones que se caracterizan por la falta de ética y probidad, presentamos esta propuesta, con la cual se evitará que los servidores públicos, específicamente los Titulares de los poderes ejecutivos a nivel federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México incurran en conductas que lleguen a generar actos de nepotismo.

Específicamente, en los últimos años, se registraron diversas acciones realizadas por los titulares del Ejecutivo Federal y algunos Gobernadores, en los que nombraron a parientes de altos funcionarios en puestos estratégicos dentro del gobierno.

Por ejemplo, los familiares de Guadalupe Taddei, presidenta del INE, fueron nombrados en diversos puestos de gobierno. Su hermano Jorge Luis Taddei Bringas, es superdelegado de

los programas del Bienestar en Sonora. Su hijo, Pablo Daniel Tadei Arriola, es director de LitoMX Sonora.

Se designó a la hija de Ricardo Monreal como directora del Instituto Nacional de Economía Social.

El hermano de Lenia Batres Guadarrama ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), fue nombrado director general del ISSSTE. El esposo de Lenia Batres, Ulises Lara, fue titular de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

En el caso del Gobernador de Sonora, recién nombró a Luis Rogelio Piñeda Taddei, hijo de la presidenta del Instituto Nacional Electoral (INE), Guadalupe Taddei, como nuevo titular de la Consejería Jurídica del estado.<sup>1</sup>

De igual manera, el Gobernador de Sonora también nombró a su hijo Alfonso Durazo Chávez como titular del fideicomiso bajo el cual se entregó un terreno entregado por ejidatarios al gobierno de Sonora y al Ayuntamiento de Agua Prieta en el que se instaló la empresa Mainland Headwear, y que por la zona en la que esta ubicada a menos de dos kilómetros de la frontera con Estados Unidos, recibirá exenciones fiscales por 20 años y condiciones aduaneras especiales.<sup>2</sup>

Por su parte, Daniel Chávez Morán, amigo del expresidente López Obrador, y dueño de la empresa Vidanta, recibió en ese sexenio ampliaciones hasta por 15 años en tres concesiones de playa, y recibió permisos para echar a navegar un crucero, ampliar a seis kilómetros un teleférico que estaba autorizado para sólo uno, utilizar un camino costero y explotar un acuífero ubicado en un campo de golf, entre otros beneficios. Daniel Chávez Morán, fundador del consorcio turístico, es amigo del expresidente, y esa relación la han extendido a sus hijos, que mantienen vínculos laborales y de negocios, como lo aceptó el expresidente al reconocer que su hijo mayor, José Ramón López Beltrán, sí trabaja en una empresa de los hijos del empresario Daniel Chávez Morán. Hasta estos días, se celebró la boda de uno de los hijos de López Obrador en uno de los hoteles de Chávez Morán.

Además, Chávez Morán fue nombrado “supervisor honorífico” del Tren Maya por el ex presidente.<sup>3</sup>

Así mismo, han salido a la luz pública diversos casos en los que se adjudicaron contratos de manera directa para la realización de obras públicas, a amigos de servidores públicos o de sus parientes. Ejemplo de ello son los siguientes casos:

---

<sup>1</sup> [¿Quién es Rogelio Taddei, el titular de la Consejería Jurídica de Sonora que ganará más de 90 mil pesos? – El Financiero](#)

<sup>2</sup> [Hijo de Durazo y empresa china, bajo la lupa; Loret destapa polémico caso en Sonora - SonoraPresente](#)

<sup>3</sup> [AMLO: José Ramón López Beltrán sí trabaja en una empresa de los hijos de Daniel Chávez Morán, “supervisor honorífico” del Tren Maya](#)

- *Se extiende la red de Andy: ahora ganan contrato millonario en Dos Bocas. Dos empresas ligadas con amigos de la familia López Obrador obtuvieron contratos de PEMEX por 170 millones de pesos para un desarrollo habitacional en Dos Bocas. Uno de los contratistas es a la vez accionista en Organismo Promotor Logístico, de la red de amigos de Andy, que tuvo a su cargo la supervisión del Malecón de Villahermosa. El otro contratista pertenece a la familia Serur, con la que AMLO tiene vínculos de amistad desde hace dos décadas.*<sup>4</sup>
- *“El Clan”: los sobornos de la red de Andy y “Bobby” López Beltrán para colocar balasto en el Tren Maya ponen en riesgo a los pasajeros. “El Clan”, la red de tráfico de influencias y negocios que ha ganado miles de millones por mediación de Andy y Gonzalo “Bobby” López Beltrán, hijos del presidente Andrés Manuel López Obrador, entregó miles de metros cúbicos de balasto en el Tren Maya sin certificaciones de calidad.*<sup>5</sup>

Otro hecho que puede ser origen de casos de corrupción es el relativo a aquellas personas que siendo parejas de algún servidor público en funciones se postula a ocupar cargos públicos, como ocurrió en el caso del estado de Nuevo León, donde la esposa del gobernador Samuel García, se registró por Movimiento Ciudadano para buscar la alcaldía de Monterrey en el pasado proceso electoral, y que, sin duda, dio cabida a cuestionamientos sobre el manejo de los recursos públicos del gobierno del estado. Estas cuestiones deben evitarse.

Aunado a lo anterior, deben considerarse antecedentes importantes que dotan de viabilidad la aprobación de la presente propuesta. El 22 de noviembre de 2018 el entonces Diputado Federal de Morena, Benjamín Saúl Huerta Corona, presentó una iniciativa para crear la Ley Federal de Austeridad Republicana, cuyo artículo 29 contenía el siguiente texto:

*Artículo 29. Esta Ley establece una separación categórica entre la función pública y los intereses particulares. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público o cualquier cargo de representación popular, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos que estén relacionados o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas.*

*Dicha separación se realizará con el establecimiento de fideicomisos ciegos, cesión de derechos u otras figuras legales, que prevengan los conflictos de interés durante el tiempo que ocupe el cargo público y por lo menos habiendo transcurrido diez años posteriores a su separación.*

Tal propuesta tenía por objeto evitar la denominada “puerta giratoria”, que es el paso de personal del servicio público a la iniciativa privada, para desempeñarse en las mismas áreas laborales, lo que pudiera generar conflicto de interés.

---

<sup>4</sup> [Se extiende la red de Andy: ahora ganan contrato millonario en Dos Bocas - MCCI](#)

<sup>5</sup> [“El Clan”: los sobornos de la red de Andy y “Bobby” López Beltrán para colocar balasto en el Tren Maya ponen en riesgo a los pasajeros | LatinUS](#)

Esta iniciativa fue respaldada por el entonces presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, quien, en su conferencia mañanera del 12 de febrero de 2019 señaló que, con la propuesta, lo que se buscaba era prohibir que funcionarios “chapulines” trabajaran en empresas relacionadas con el desempeño que tenían.

La referida iniciativa fue dictaminada y aprobada con modificaciones realizadas por ambas cámaras y, finalmente, este nuevo ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019. De manera que, su artículo 24, esta ley dispuso lo siguiente:

*Artículo 24. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Los servidores públicos comprendidos en los grupos jerárquicos de mando superior a que se refiere el manual de percepciones previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Gobierno Federal, que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos diez años.*

Por otra parte, la iniciativa de reforma constitucional en materia de “no reelección y nepotismo electoral” (sic), presentada ante el Senado por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, y publicada en la Gaceta Parlamentaria de aquella Cámara el 11 de febrero de 2025, también se refiere al conflicto de interés como una consecuencia del nepotismo, y en tal contexto, cita el artículo 3º., fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que propone prohibir el nepotismo en tratándose de cargos de elección popular.

De lo anterior se desprende que, al menos en el discurso, para el partido en el poder ha sido relevante evitar que los servidores públicos utilicen sus puestos para obtener beneficios personales, incluso cuando se hubieren separado del cargo, motivo por el cual, en el sexenio pasado, se buscó establecer en la ley la prohibición para que ex funcionarios ocuparen un puesto en la iniciativa privada en las mismas áreas en las que se desempeñaban en el sector público, durante un periodo de diez años (no obstante que la Suprema Corte declaró inconstitucional esta disposición); en tanto que, en el actual sexenio, la titular del Ejecutivo ha propuesto que, quienes ocupen un cargo de elección popular, no busquen heredarle el mismo a sus parientes, inmediatamente después de haber concluido el cargo.

Resulta plausible que la actual titular del Ejecutivo Federal tenga un gran interés en erradicar un grave problema que aqueja a las instituciones públicas de los tres poderes y en los

distintos ámbitos de gobierno, como es el nepotismo. Sin embargo, la propuesta realizada por la Presidenta de la República nos parece insuficiente para hacer frente, de forma eficaz, a este problema. En efecto, la propuesta de la Presidenta de la República consiste en prohibir, en los tres años subsecuentes, que sean candidatos a cargos de elección popular quienes tengan una relación de parentesco o de pareja (cónyuge o concubinato) con quien ejerciere el cargo.

Tal propuesta es adecuada pero insuficiente, pues deja de lado diversos supuestos de nepotismo, como la posibilidad de que familiares de alguien que ocupa un cargo público pudieren continuar en el cargo dejando solamente “un periodo de gracia” entre ambos familiares. Este supuesto resulta particularmente grave en tratándose de cargos de elección popular que tienen una duración mayor a tres años (el periodo que propone el Ejecutivo para no ocupar el cargo entre familiares), como es el caso de los titulares de los poderes Ejecutivo federal y locales. De tal modo, si una persona titular del Ejecutivo deja el cargo a alguien con quien no tiene parentesco, pero al terminar éste último el cargo, lo asume un familiar del primero, desde luego que estaríamos en el supuesto de nepotismo, que no sería sancionada en los términos de la propuesta presentada por la Presidenta Sheinbaum.

Siendo así, uno de los objetivos de la presente iniciativa, retomando la propuesta de la Presidenta, es evitar el nepotismo a través de “heredar” los cargos públicos, pero no solamente por un periodo de tres años, sino por diez años. Se propone que sea por un periodo de diez años, en concordancia con el periodo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, respecto del tiempo que tendría que pasar entre un servidor público que dejar el cargo, y éste se pueda incorporar en la misma área en la iniciativa privada, con el objetivo de evitar el conflicto de interés. Con esa misma motivación, los familiares de quienes concluyen un cargo público no deberían ocupar el mismo cargo en el periodo de diez años posteriores, para evitar un posible conflicto de interés.

Ante estos acontecimientos, retomamos estos antecedentes y consideramos la propuesta presentada por la Diputada Paulina Rubio tanto en la LXV como en la LXVI legislaturas, proponiendo establecer la prohibición para ser Presidente de la República a quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con la persona titular del cargo, sino hasta diez años después de que dicha persona titular de la Presidencia de la República concluyó el cargo.

En esta iniciativa se amplían tales prohibiciones a los gobernadores, titulares de los ayuntamientos y a la Ciudad de México, para que no lo puedan ocupar en el periodo consecutivo a aquel al que dejen su encargo los titulares.

Específicamente, para el caso de los presidentes municipales y alcaldes de la Ciudad de México, se establece además, que dicho impedimento se extienda a aquellas personas que

guarden relación de parentesco, con la persona titular del Gobierno del Estado, o de la Ciudad de México, respectivamente.

Asímismo, la presente propuesta tiene por objeto establecer en el texto constitucional como prohibición para ocupar cargos públicos en las dependencias y entidades de la administración pública federal y local, así como de los empleados superiores de las mismas, el tener vínculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con los titulares en funciones de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno, de alguna secretaria o secretario de Estado, de la consejería jurídica, de la Fiscalía General de la República, o de alguna senadora o senador, diputada o diputado federal o persona consejera del Instituto Nacional Electoral. El cumplimiento de ello deberá ser acatado por todos los servidores públicos.

Se propone, además, que los parientes de algún dirigente de un partido político no podrán participar en ningún proceso de designación para ocupar un cargo público.

Por último, se prohíbe el otorgamiento de contratos bajo procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, o cualquier otro distinto a la licitación pública, tratándose de personas físicas o morales que tengan relación de amistad con servidores públicos o con sus parientes por consanguinidad o civil sin límite de grado, colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado.

Para mayor referencia de esta propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
Artículo 41. ... ... ... I. ... ...	Artículo 41. ... ... ... I. ... ...
Sin correlativo	<p><b>No podrán participar en ningún proceso de designación o nombramiento para ocupar un cargo público, las personas que tengan algún vínculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con algún dirigente de un partido político.</b></p>
Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.	Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Texto Vigente	Texto Inicial
<p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. a V. ...</p>
<p><b>Artículo 82.</b> Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 82.</b> Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;</p> <p>VII. No estar comprendido en <b>alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83</b> de esta constitución, y</p> <p><b>VIII. No tener o haber tenido en los últimos diez años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.</b></p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 109. ...  I. ...  II. ...    III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.</p>	<p>Artículo 109. ...  I. ...  II. ...    III. ...</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Los nombramientos o designaciones de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, Municipios y de la Ciudad de México, así como de los empleados superiores de las mismas, no podrán recaer en personas que tengan vínculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con los titulares en funciones de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno, de alguna Secretaria o secretario de Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal, de la Fiscalía General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, o persona consejera del Instituto Nacional Electoral. La ley preverá como falta administrativa grave toda violación vinculada al nepotismo en los términos señalados.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>IV. ... ... ... ... ... ...</p>	<p>... IV. ... ... ... ... ... ...</p>
<p>Artículo 115. ... I. ... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... II. a X. ...</p>	<p>Artículo 115. ... I. ... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. <b>No podrá ocupar la titularidad de la presidencia municipal para el periodo inmediato quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado ni con la persona titular de la Presidencia municipal que concluye el cargo ni, en su caso, con la persona titular del Gobierno del estado.</b> La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... II. a X. ...</p>
<p>Artículo 116. ... ... I. ... ... ... Nunca podrán ser electos para el período inmediato: a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de</p>	<p>Artículo 116. ... ... I. ... ... ... ... a) ...</p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;</p> <p>b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> <p>II. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>b) ...</p> <p><b>c) Quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo con la persona titular de la gubernatura que concluye su encargo.</b></p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. <b>Tampoco podrán ocupar la titularidad para el periodo inmediato, quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el</b></p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a V...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>VII a XI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p>	<p><b>cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado con la persona titular del Ejecutivo que concluye su encargo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a V...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. <b>No podrá ocupar la titularidad de la Alcaldía para el periodo inmediato quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado ni con la persona titular de dicha Alcaldía ni, en su caso, con la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México.</b></p> <p>VII a XI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p>
<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.</p>	<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. <b>No se otorgarán contratos bajo procedimientos de excepción en los procesos en que participen personas que tengan relación de amistad con servidores públicos, o que tengan relación de parentesco por consanguinidad o civil sin límite de grado,</b></p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
...	colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado. ... ... ... ... ...
	<p><b>Artículos Transitorios.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, realizaran las modificaciones correspondientes a sus ordenamientos legales en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación de este Decreto, a efecto de dar cumplimiento a lo aquí previsto.</p>

Es momento de fortalecer las acciones para erradicar la corrupción ante los recientes resultados obtenido por nuestro país en el Índice de Percepción de la Corrupción 2024 presentado por Transparencia Mexicana y Transparencia Internacional, en donde México obtuvo 26 puntos de 100 posibles y ocupa la posición 140 de una lista de 180 países. Es decir, retrocedió 5 puntos respecto del 2023 año en el que tuvo 31 puntos.

Dicho resultado refleja que, entre las economías que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *México se ubica en el último lugar del grupo: es el lugar 38 de 38 economías evaluadas. En el G20, que incluye a 19 países más la Unión Europea, México se encuentra en la penúltima posición, solo por encima de Rusia (22/100 puntos).*

Transparencia Mexicana señala que *los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción 2024 confirman el mandato de la sociedad mexicana: el gobierno debe enfrentar con mayor eficacia la corrupción en México. De acuerdo con el INEGI, en 2023, 83% de las personas consideraron que la corrupción en México sigue siendo un problema “frecuente o muy frecuente”.*<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> [Índice de corrupción confirma el mandato social de enfrentar de raíz la corrupción en México: Transparencia Mexicana | Transparencia Mexicana](#)

Por todo lo anteriormente expuesto, cometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo Único.- Se reforman** las fracciones VI y VII del artículo 82, el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; la fracción III y el inciso f) del párrafo tercero de la fracción VI, del apartado A del artículo 122; el párrafo quinto del artículo 134; y **se adicionan** un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes a la fracción I del párrafo tercero del artículo 41; una fracción VIII al artículo 82; un segundo párrafo a la fracción III, recorriéndose las subsecuentes al artículo 109; un inciso c) al párrafo cuarto de la fracción I del párrafo segundo del artículo 116; artículos todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

**No podrán participar en ningún proceso de designación o nombramiento para ocupar un cargo público, las personas que tengan algún vinculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con algún dirigente de un partido político.**

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los

particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

II. a V. ...

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

VII. No estar comprendido en **alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta constitución, y**

**VIII. No tener o haber tenido en los últimos diez años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.**

Artículo 109. ...

I. ...

II. ...

III. ...

**Los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, Municipios y de la Ciudad de México, así como de los empleados superiores de las mismas, no podrán recaer en personas que tengan vínculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con los titulares en funciones de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno, de alguna Secretaria o secretario de Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal, de la Fiscalía General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, o persona consejera del Instituto Nacional Electoral. La ley preverá como falta administrativa grave toda violación vinculada al nepotismo en los términos señalados.**

...

...

...

...

...

IV. ...

...

...

...

...

...

Artículo 115. ...

I. ...

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **No podrá ocupar la titularidad de la presidencia municipal para el periodo inmediato quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado ni con la persona titular de la Presidencia municipal que concluye el cargo ni, en su caso, con la persona titular del Gobierno del estado.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

...

...

...

...

a) ...

b) ...

**c) Quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo con la persona titular de la gubernatura que concluye su encargo.**

...

II. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **Tampoco podrán ocupar la titularidad para el periodo inmediato, quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado con la persona titular del Ejecutivo que concluye su encargo.**

...

...

IV. a V...

VI. ...

...

...

a) a e) ...

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. **No podrá ocupar la titularidad de la Alcaldía para el periodo inmediato quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, ni con la persona titular de dicha Alcaldía ni, en su caso, con la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México.**

VII a XI. ...

B. ...

C. ...

D. ...

Artículo 134. ...

...

...

...

Quando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. **No se otorgarán contratos bajo procedimientos de excepción en los procesos en que participen personas que tengan relación de amistad con servidores públicos, o que tengan relación de parentesco por consanguinidad o civil sin límite de grado, colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado.**

...

...

...

...

...

**Artículos Transitorios.**

**Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, realizarán las modificaciones correspondientes a sus ordenamientos legales en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación de este Decreto, a efecto de dar cumplimiento a lo aquí previsto.**

Recinto Legislativo de San Lázaro a 18 de febrero del 2025.

**Las y los Diputados Federales del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional**



*Kenia López Rabadán*  
*Diputada Federal*

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La que suscribe, Diputada **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se cambia la denominación de Estados Unidos Mexicanos por México**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El uso frecuente del nombre "México" ha generado un arraigo en la población. La palabra náhuatl México proviene, según la versión más aceptada, de la mezcla de las palabras "Metztli" que significa luna, "Xictli" que significa centro y "Co" que significa lugar, es decir, "en el ombligo de la luna". Lo anterior, debido a que la ciudad de Tenochtitlan se encontraba en el centro de la cuenca donde se asentaron los aztecas y dicha cuenca tenía semejanza con la figura de un conejo.

En la Constitución de Apatzingán de 1814, misma que nunca entró en vigor, se le denominó a nuestra patria la "América Mexicana". Años después, al caer el imperio de Iturbide, el Soberano Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación, en el que se incorporó el término de nación mexicana.

*Kenia López Rabadán*  
*Diputada Federal*

Por su parte, en la Constitución de 1824, primera ley suprema de México independiente, se denominó a nuestro país como Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, por ejemplo, a la sección única del título primero de esa Constitución se le denominó “de la nación mexicana...”. Es importante señalar que dicho documento tomó como base diversos elementos de la Constitución de los Estados Unidos de América, entre ellos la denominación “Estados Unidos”.

Por su parte, en la Constitución centralista de 1836, las siete leyes, se hace mención a nuestro país como república mexicana, mismo término que fue retomado en las Bases Constitucionales de la Organización de la República Mexicana de 1843. Dichas bases únicamente estuvieron en vigor durante poco más de tres años, ya que fueron abrogadas por el acta constitutiva y de reformas de 1847 que restauró la Constitución de 1824.

Por su parte, la Constitución liberal de 1857, texto promulgado bajo la presidencia de Ignacio Comonfort, se le dio a nuestra patria el nombre de República Mexicana y es hasta el año de 1917 cuando en la Constitución actual se retoma el nombre de Estados Unidos Mexicanos. En diciembre de ese año, el Congreso Constituyente – en su décima sesión ordinaria- abordó el tema sobre el nombre con el cual se iba a denominar a nuestro país, siendo que con 108 a favor y 57 en contra se decidió que el nombre oficial de nuestra nación sería Estados Unidos Mexicanos.

Existe un rico debate sobre la denominación que habría de dársele en la constitución a nuestro país, ya que se presentó un dictamen en el que en el preámbulo se le otorgaba el nombre de “República Federal Mexicana”. Sobre dicho tema se dio lectura al siguiente argumento:

*Kenia López Rabadán*  
*Diputada Federal*

*"Bien sabido es que, en el Territorio fronterero al nuestro, por el Norte, existían varias colonias regidas por una «Carta» que a cada uno había otorgado el monarca inglés; de manera que esas colonias eran positivamente Estados distintos; y, al independizarse de la metrópoli y convenir en unirse, primero bajo forma confederada y después bajo la federativa, la República, así constituida, tomó naturalmente el nombre de Estados Unidos.*

*Nuestra patria, por el contrario, era una sola colonia regida por la misma ley, la cual imperaba aún en las regiones que entonces no dependían del Virreinato de Nueva España y ahora forman parte integrante de la nación, como Yucatán y Chiapas.*

*No existían Estados; los formó, dándoles organización independiente, la Constitución de 1824. Los ciudadanos que por primera vez constituyeron a la nación bajo forma republicana federal, siguiendo el modelo del país vecino, copiaron también el nombre de «Estados Unidos», que se ha venido usando hasta hoy solamente en los documentos oficiales. De manera que la denominación de Estados Unidos Mexicanos no corresponde exactamente a la verdad histórica.*

*Durante la lucha entre centralistas y federalistas, los primeros preferían el nombre de República Mexicana y los segundos el de Estados Unidos Mexicanos; por respeto a la tradición liberal, podría decirse que deberíamos conservar la segunda denominación; pero esa tradición no traspasó los expedientes oficiales para penetrar en la masa del pueblo: el pueblo ha llamado y seguirá llamando a nuestra patria «México» o «República Mexicana»; y con estos nombres se la designa también en el extranjero.*

*Kenia López Rabadán*  
*Diputada Federal*

*Cuando nadie, ni nosotros mismos, usamos el nombre de Estados Unidos Mexicanos, conservarlo oficialmente parece que no es sino empeño de imitar al país vecino. Una República puede constituirse y existir bajo forma federal, sin anteponerse las palabras «Estados Unidos».*

*En la actualidad el nombre oficial de nuestra nación es el de Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, el nombre arraigado en nuestra población e incluso internacionalmente es el de México. Dicho nombre es el que le da identidad a nuestro país.”<sup>1</sup>*

La discusión sobre el nombre oficial de nuestro país ha seguido durante décadas, ya que en diversas ocasiones se han presentado -por diversas fuerzas políticas- iniciativas sobre la materia. Entre ellas destacan las presentadas en dos ocasiones por el licenciado Felipe Calderón Hinojosa, tanto en su carácter de diputado federal como en el de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como la presentada en septiembre de 2010 por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en el Senado.

Por último, es menester recalcar que la actualización en el nombre de nuestro país, de ninguna forma podría considerarse un abandono al federalismo o una propuesta para cambiar nuestra forma de gobierno, ya que tal y como lo establece el artículo 40 Constitucional, nuestro país es una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, todos unidos en una federación.

---

<sup>1</sup> *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, Secretaría de Cultura e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, 2016, <https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Diariodelosdebatestomo1.pdf>, p. 594

Asimismo, es importante señalar que diversas instituciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos nos reconocen con el nombre de México y que inclusive diversas instituciones en nuestro país llevan legalmente ese nombre, tal y como son el Banco de México, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Casa de Moneda de México e inclusive la Armada de México.

Por lo anterior y a efecto de reconocer nuestro arraigo e identidad como país, propongo que nuestra nación sea oficialmente llamada México, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo de nuestra Carta Magna:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE <b>MÉXICO</b> QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857</p>
<p><b>Artículo 1o.</b> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo</p>	<p><b>Artículo 1o.</b> En <b>México</b> todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Está prohibida la esclavitud en <b>México</b>. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p>

<p>hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Los habitantes de <b>México</b> tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.</p>
<p><b>Artículo 12.</b> En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> En <b>México</b> no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.</p>
<p><b>Artículo 27.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>I. a XIV.</b> ...</p> <p><b>XV.</b> En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>XVI. a XX.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 27.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>I. a XIV.</b> ...</p> <p><b>XV.</b> En <b>México</b> quedan prohibidos los latifundios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>XVI. a XX.</b> ...</p>

**Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**I. a XII. ...**

...

...

...

**I. a VIII. ...**

...

...

...

...

...

...

**Artículo 28.** En **México** quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**I. a XII. ...**

...

...

...

**I. a VIII. ...**

...

...

...

...

...

...

...	...
...	...
...	...
<p><b>Artículo 29.</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 29.</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de <b>México</b>, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 41.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> ...</p> <p><b>Apartado A.</b> ...</p> <p><b>Apartado B.</b> ...</p> <p><b>a)</b> ...</p>	<p><b>Artículo 41.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> ...</p> <p><b>Apartado A.</b> ...</p> <p><b>Apartado B.</b> ...</p> <p><b>a)</b> ...</p>

<p><b>b) ...</b> <b>1. a 5. ...</b> <b>6.</b> El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y <b>7. ...</b> <b>c) ...</b> ... ... ... <b>Apartado C. a Apartado D. ...</b> <b>VI. ...</b></p>	<p><b>b) ...</b> <b>1. a 5. ...</b> <b>6.</b> El cómputo de la elección de Presidente de <b>México</b> en cada uno de los distritos electorales uninominales, y <b>7. ...</b> <b>c) ...</b> ... ... ... <b>Apartado C. a Apartado D. ...</b> <b>VI. ...</b></p>
<p><b>Artículo 44.</b> La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 44.</b> La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de <b>México</b>; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 50.</b> El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.</p>	<p><b>Artículo 50.</b> El poder legislativo de <b>México</b> se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.</p>
<p><b>Artículo 70.</b> Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)". ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de <b>México</b> decreta: (texto de la ley o decreto)". ... ... ...</p>

<p><b>Artículo 80.</b> Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."</p>	<p><b>Artículo 80.</b> Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de <b>México</b>."</p>
<p><b>Artículo 81.</b> La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</p>	<p><b>Artículo 81.</b> La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de <b>México</b> puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</p>
<p><b>Artículo 87.</b> El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande." ... ...</p>	<p><b>Artículo 87.</b> El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de <b>México</b> y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande." ... ...</p>
<p><b>Artículo 89.</b> ... <b>I. a VII.</b> ... <b>VIII.</b> Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión. <b>IX. a XX.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 89.</b> ... <b>I. a VII.</b> ... <b>VIII.</b> Declarar la guerra en nombre de <b>México</b>, previa ley del Congreso de la Unión. <b>IX. a XX.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 97.</b> ... ... <b>I. a V.</b> ... ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 97.</b> ... ... <b>I. a V.</b> ... ... ... ...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de <b>México</b> y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 99. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> <p><b>III. a X. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 99. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de <b>México</b> que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de <b>México</b>, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> <p><b>III. a X. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p><b>Artículo 116. ...</b> ...</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y</p> <p><b>VII. a X. ...</b> ...</p>	<p><b>Artículo 116. ...</b> ...</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de <b>México</b> y sus disposiciones reglamentarias; y</p> <p><b>VII. a X. ...</b> ...</p>
<p><b>Artículo 122. ...</b> <b>A. ...</b> <b>B. ...</b></p> <p>El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.</p> <p>El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las</p>	<p><b>Artículo 122. ...</b> <b>A. ...</b> <b>B. ...</b></p> <p>El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de <b>México</b> y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.</p> <p>El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de <b>México</b>, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta</p>

<p>facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.</p>	<p>Constitución confiere a los Poderes de la Unión.</p>
<p>La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.</p>	<p>La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de <b>México</b> y las bases para su ejercicio.</p>
<p>... En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.</p>	<p>... En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de <b>México</b>, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.</p>
<p>... <b>C. a D. ...</b></p>	<p>... <b>C. a D. ...</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el título de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 primer y cuarto párrafo; 10; 12; 27 fracción XV; 28 primer párrafo; 29; 41 numeral 6, inciso b) del Apartado B de la fracción V, 44; 50; 70 primer párrafo; 80; 81; 87 primer párrafo; 89 fracción VIII; 97 octavo párrafo;

99 primer y tercer párrafo de la fracción II; 116 fracción VI; y 122 segundo, tercero, cuarto y sexto párrafo del Apartado B del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE **MÉXICO** QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857

**Artículo 1o.** En **México** todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

Está prohibida la esclavitud en **México**. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

...

**Artículo 10.** Los habitantes de **México** tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.



*Kenia López Rabadán*  
*Diputada Federal*

**Artículo 12.** En **México** no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

**Artículo 27. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XIV. ...

XV. En **México** quedan prohibidos los latifundios.

...

...

...

...

...

...

XVI. a XX. ...

**Artículo 28.** En **México** quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de



*Kenia López Rabadán*  
*Diputada Federal*

impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XII. ...

...

...

...

I. a VIII. ...



*Kenia López Rabadán*  
*Diputada Federal*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de **México**, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...  
...  
...  
...

**Artículo 41. ...**

...

...

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**Apartado A. ...**

**Apartado B. ...**

**a) ...**

**b) ...**

**1. a 5. ...**

**6.** El cómputo de la elección de Presidente de **México** en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

**7. ...**

**c) ...**

...

...

...

**Apartado C. a Apartado D. ...**

**VI. ...**

**Artículo 44.** La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de **México**; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

**Artículo 50.** El poder legislativo de **México** se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

**Artículo 70.** Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de **México** decreta: (texto de la ley o decreto)".

...

...

...

**Artículo 80.** Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de **México**."

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de **México** puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 87.** El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de **México** y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

...

...

**Artículo 89. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Declarar la guerra en nombre de **México**, previa ley del Congreso de la Unión.



*Kenia López Rabadán*  
*Diputada Federal*

**IX. a XX. ...**

**Artículo 97. ...**

...

**I. a V. ...**

...

...

...

...

...

Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de **México** y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

...

...

...

**Artículo 99. ...**

...

...

...

**I. ...**

**II.** Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de **México** que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...



*Kenia López Rabadán*  
*Diputada Federal*

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de **México**, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

**III. a X. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 116. ...**

...

**I. a V. ...**

**VI.** Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de **México** y sus disposiciones reglamentarias; y

**VII. a X. ...**

...

**Artículo 122. ...**

**A. ...**

**B. ...**

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de **México** y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de **México**, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de **México** y las bases para su ejercicio.

...

En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de **México**, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

...

**C. a D. ...**

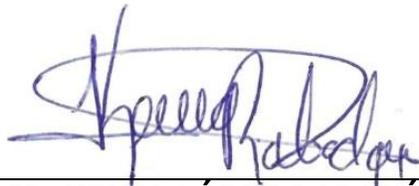
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En las leyes, disposiciones y documentos oficiales donde se haga referencia a los Estados Unidos Mexicanos, República Mexicana, Estado mexicano o cualquier otra denominación, deberá entenderse como México.

**TERCERO.** Las Legislaturas de las entidades federativas y sus poderes ejecutivos iniciarán y reformarán sus constituciones y leyes en el término de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de homologar el nombre de Estados Unidos Mexicanos y establecer en su lugar el nombre de México.

**CUARTO.** Los Poderes de la Unión, podrán seguir utilizando todos los documentos, formatos y papelería en general que contenga la denominación Estados Unidos Mexicanos, hasta que se agoten y sean reemplazados por aquellos que contengan el nombre de México.



---

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**

Cámara de Diputados, a febrero de 2025

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; Y SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO SOSTENIBLE QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTHER DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Gustavo Adolfo de Hoyos Walther, Diputado Federal integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y se expide la Ley que Crea el Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) constituyen un pilar fundamental para la economía mexicana, representando el 99.8% de las empresas del país<sup>1</sup>, contribuyendo al 52% del Producto Interno Bruto (PIB) y generando 27 millones de empleos en nuestro país. Las Mipymes son un claro reflejo de la diversidad de México, ya que su composición integra tanto a empresas familiares de oficios como a empresas productoras, de servicios o industrias especializadas.<sup>2</sup>

Las Mipymes son un motor de desarrollo económico y social ya que fomentan la generación de empleos locales, el fortalecimiento de las economías regionales y la

---

<sup>1</sup> Secretaría de Economía (2024). "Mipymes mexicanas: motor de nuestra economía". *MIPYMES*. Recuperado de [https://mipymes.economia.gob.mx/Recursos/Dosier\\_MIPYMES.pdf](https://mipymes.economia.gob.mx/Recursos/Dosier_MIPYMES.pdf)

<sup>2</sup> *Idem*.

reducción de desigualdades. No obstante, las Mipymes enfrentan desafíos estructurales derivado del aumento en la competitividad, la falta de financiamiento y la desigualdad en el acceso a las tecnologías digitales y emergentes.<sup>3</sup>

El contexto actual, caracterizado por la transformación digital, la innovación tecnológica y la necesidad de transitar hacia economías más sostenibles, plantea tanto retos como oportunidades para las Mipymes de nuestro país. Por un lado, enfrentan la presión de modernizarse para adaptarse a mercados más competitivos y exigentes y, por otro, tienen la posibilidad de integrarse a cadenas de valor regionales, aprovechar nuevas tecnologías y adoptar prácticas sostenibles que las posicionen como actores relevantes en el escenario regional.

La relocalización de las cadenas de suministro también conocido como “nearshoring” representa una oportunidad sin precedentes para México y sus Mipymes. Dicha tendencia, impulsada por la necesidad de las empresas de reubicar su producción más cerca de los mercados de consumo, ha puesto al país en una posición estratégica para atraer inversiones y convertirse en un factor clave en la manufactura y el comercio de América del Norte.

En esa línea, el Tratado Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) reconoce la importancia de las Mipymes como agentes clave para la economía de la región, destacando su importancia en la creación de empleo, innovación y desarrollo. En su Capítulo 25, el T-MEC establece las bases para facilitar la participación de estas empresas en el comercio internacional mediante el acceso a información sobre regulaciones y oportunidades comerciales, la simplificación de procesos y la cooperación entre los tres países para compartir buenas prácticas, brindar asistencia

---

<sup>3</sup> Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX). (2022). *MiPymes, motor económico del país, merece atención*. Recuperado de <https://coparmexnl.org.mx/2022/07/25/mipymes-motor-economico-del-pais-merece-atencion/>

técnica y apoyar a las Mipymes lideradas por mujeres, jóvenes y comunidades en situación de vulnerabilidad.<sup>4</sup>

En virtud de lo anterior, las Mipymes tienen el potencial de integrarse a las cadenas de valor como agentes económicos clave, generando empleo, diversificando la economía regional y promoviendo el desarrollo de tecnología. Sin embargo, para aprovechar plenamente esta oportunidad, es fundamental fortalecer su capacidad de innovación, y la infraestructura tecnológica.

En ese sentido, resulta indispensable contar con un marco legal e institucional que promueva el desarrollo integral de las Mipymes, asegurando que cuenten con las herramientas necesarias para enfrentar los retos actuales. Esto incluye acceso a capacitación especializada, financiamiento, adopción de medidas tecnológicas y creación de estrategias de sostenibilidad.

Para ello, se requiere de la existencia de un organismo nacional que encabece los esfuerzos en materia de innovación y emprendimiento sostenible, de modo que se fomente la creación de nuevos modelos de negocio y se fortalezca el ecosistema emprendedor y de MIPYMES en México.

Por lo anterior, la Iniciativa propone la creación de un Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible que tenga como objetivo fomentar la innovación y el emprendimiento sostenible para el desarrollo económico, social y ambiental de México. Dicho Instituto busca tener como propósito vincular al sector público con la iniciativa privada, integrando a emprendedores, centros de investigación, universidades, instituciones de educación técnica y de capacitación, así como los tres órdenes de gobierno, en un esfuerzo articulado por transformar el ecosistema de

---

<sup>4</sup> Gobierno de México. (2019). *Pequeñas y medianas empresas*. Secretaría de Economía. Recuperado de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465807/25ESPPequeenasyMedianasEmpresas.pdf>

emprendimiento del país, fomentando la innovación, la inclusión social y el desarrollo sostenible.

A continuación, se presenta cuadro comparativo de la propuesta de modificación en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo, incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.</p> <p>Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.</p> <p>La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo, incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen desarrollo inclusivo y mayor valor agregado nacional.</p> <p>Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo, la innovación, el emprendimiento sostenible y el desarrollo económico y el bienestar general, con énfasis en todos los participantes del ecosistema de las micro, pequeña y mediana empresa.</p>

	<p>La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>XIX. Emprendimiento: toda actividad orientada a la creación, desarrollo y gestión de nuevas iniciativas productivas o de servicios que, mediante la innovación, la creatividad y la generación de valor agregado, contribuyan al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y el bienestar social. El emprendimiento implica la aplicación de ideas y recursos de manera responsable y sostenible, impulsando la transformación de los mercados y fomentando el desarrollo de un ecosistema inclusivo y equitativo;</p> <p>XX. Innovación: el proceso continuo de creación, adaptación o mejora significativa de productos, servicios, procesos, modelos de negocio u organizaciones que, a través de la aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos o creativos, generen valor económico, social o ambiental y</p>



Sin correlativo	XXIII. La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Innovación y el Emprendimiento Sostenible.
<b>Artículo 19.-</b> El Consejo contará con un secretario técnico, que será designado por la persona titular de la Secretaría quien deberá tener nivel mínimo de titular de Unidad. El secretario técnico será quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados, y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.	<b>Artículo 19.-</b> El Consejo contará con un secretario técnico, que será el presidente ejecutivo del INDIES. El secretario técnico será quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados, y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía las siguientes iniciativas con proyecto de

## DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; Y SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO SOSTENIBLE.**

**PRIMERO.** Se *REFORMA* el segundo párrafo del artículo 1, se *ADICIONAN* fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 3, se *REFORMAR* la fracción X del artículo 18,

*de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; para quedar como sigue:*

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo, incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen desarrollo inclusivo y mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo, **la innovación, el emprendimiento sostenible** y el desarrollo económico y el bienestar general, con énfasis en todos los participantes del ecosistema de las micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**XXIV. Emprendimiento:** toda actividad orientada a la creación, desarrollo y gestión de nuevas iniciativas productivas o de servicios que, mediante la innovación, la creatividad y la generación de valor agregado, contribuyan al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y el bienestar social. El emprendimiento implica la aplicación de ideas y recursos de manera responsable y sostenible, impulsando la transformación de los mercados y fomentando el desarrollo de un ecosistema inclusivo y equitativo;

**XXV. Innovación: el proceso continuo de creación, adaptación o mejora significativa de productos, servicios, procesos, modelos de negocio u organizaciones que, a través de la aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos o creativos, generen valor económico, social o ambiental y contribuyan al desarrollo sostenible y competitivo del país;**

**XXVI. INDIES: el Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible; y**

**XXVII. Sostenibilidad: la integración equilibrada de objetivos ambientales, sociales y económicos, de manera que las actividades comerciales, productivas y de servicios satisfagan las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas, utilizando de forma preponderante la innovación, el uso responsable de los recursos, la inclusión social y la transparencia, en un proceso colaborativo entre todos los sectores sociales con la finalidad de conciliar el bienestar colectivo y la protección del entorno natural.**

Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:

**XXVIII. La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Innovación y el Emprendimiento Sostenible.**

**Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, que será el presidente ejecutivo del INDIES.** El secretario técnico será quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados, y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

## TRANSITORIOS

**Primero.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Economía deberá adecuar su normativa interna y emitir las reglas de operación necesarias para implementar esta reforma en un plazo no mayor a 90 días a partir de su entrada en vigor.

**Tercero.** El Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá revisar y actualizar su reglamento interno en un plazo no mayor a 120 días a partir de la entrada en vigor de la reforma, con el fin de armonizarlo con las nuevas disposiciones.

**Cuarto.** Los programas y políticas de apoyo a las Mipymes que se encuentren en operación deberán ser revisados y, en su caso, ajustados en un plazo no mayor a 180 días para alinearse con los nuevos criterios establecidos en esta reforma.

**Quinto.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse con los gobiernos estatales y municipales para la implementación de estrategias que faciliten la transición a los nuevos esquemas de competitividad y financiamiento de las Mipymes. Esta coordinación deberá formalizarse en un plazo máximo de 180 días.

**Sexto.** El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá prever los ajustes financieros necesarios para la aplicación de esta reforma, sin que ello implique la creación de nuevas partidas presupuestarias.

**SEGUNDO.** Se *EXPIDE* la nueva Ley del Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible; para quedar como sigue:

## **LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO SOSTENIBLE**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto crear y definir el objeto, objetivos, atribuciones, estructura y funcionamiento del Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible (INIES) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión, y con domicilio en la Ciudad de México.

Cuando la presente Ley se refiera al Instituto, se entenderá por éste al Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible.

**Artículo 2.** El Instituto tiene por objeto inducir y fomentar la innovación y el emprendimiento sostenible como motores del desarrollo económico, social y sustentabilidad ambiental de México, integrando a emprendedores, empresas, centros de investigación, universidades, instituciones de formación técnica y capacitación, y los gobiernos federal, estatales y municipales en un esfuerzo articulado para fortalecer, desarrollar, transformar el ecosistema emprendedor del país, mediante la innovación, la inclusión social y el desarrollo sostenible.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I.ANUIES:** Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, organismo encargado de la representación y vinculación de

instituciones de educación superior en México, que participará en la nominación de representantes en el Consejo Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible.

**II. Emprendimiento:** Toda actividad orientada a la creación, desarrollo y gestión de nuevas iniciativas productivas o de servicios que, mediante la innovación, la creatividad y la generación de valor agregado, contribuyan al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y el bienestar social.

**III. Ecosistema de Innovación y Emprendimiento:** Conjunto de actores, instituciones y políticas que interactúan para facilitar la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos y empresas innovadoras, incluyendo universidades, centros de investigación, inversionistas, organismos públicos y privados, y redes de apoyo empresarial.

**IV. FIMPES:** Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, organismo encargado de la representación y vinculación de universidades privadas en México, que participará en la nominación de representantes en el Consejo Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible.

**V. FNIE:** Fondo Nacional de Innovación y Emprendimiento, principal instrumento financiero del INIES, diseñado para proporcionar recursos a emprendedores, MIPYMES y proyectos de innovación con impacto económico y social.

**VI. Innovación:** Proceso continuo de creación, adaptación o mejora significativa de productos, servicios, procesos, modelos de negocio u organizaciones, basado en la aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos o creativos, con el objetivo de generar valor económico, social o ambiental.

**VII.INIES:** Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible, organismo descentralizado encargado de coordinar, fomentar y ejecutar políticas públicas en materia de emprendimiento e innovación en México.

**VIII.MIPYMES:** Micro, pequeñas y medianas empresas, unidad económica de producción y comercialización de bienes o servicios cuya clasificación es establecida por la Secretaría de Economía con base en criterios de personal ocupado y volumen de ingresos anuales.

**IX.Movilidad Internacional:** Esquemas de financiamiento y apoyo para facilitar la participación de emprendedores y MIPYMES mexicanas en programas de aceleración, formación y vinculación con mercados y ecosistemas globales de emprendimiento, con énfasis en la colaboración con Estados Unidos de América y otros países estratégicos.

**X.Nearshoring:** Estrategia de relocalización de cadenas de suministro y manufactura hacia mercados cercanos a los de consumo, generando oportunidades para la atracción de inversión y la integración de MIPYMES en cadenas de valor internacionales.

**XI.Plan de Innovación y Emprendimiento Regional (PIER):** Instrumento de planeación que define estrategias y programas específicos para fomentar la innovación y el emprendimiento en regiones del país, considerando sus particularidades económicas, productivas y sociales.

**XII.Replicabilidad de Proyectos:** Criterio de evaluación que mide la capacidad de un emprendimiento para ser implementado en distintos contextos y escalado a nivel nacional e internacional, promoviendo la expansión y consolidación de modelos de negocio exitosos.

**XIII.Sostenibilidad:** Integración equilibrada de objetivos ambientales, sociales y económicos, asegurando que las actividades empresariales sean responsables

con el uso de recursos, la inclusión social y la generación de impactos positivos de largo plazo

**XIV.Startups:** Empresas de reciente creación con modelos de negocio innovadores, escalables y basados en tecnología o conocimiento, que buscan crecimiento acelerado a través de inversión de capital y acceso a redes de innovación.

**Artículo 4.** El Instituto tendrá los siguientes objetivos específicos:

I.Reducir las desigualdades económicas y regionales mediante programas diferenciados para mujeres emprendedoras, jóvenes, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos; así como grupos vulnerables.

II. Fomentar ecosistemas de innovación a nivel nacional y regional, promoviendo la integración de tecnología avanzada, priorizando los emprendimientos sostenibles y la transferencia tecnológica.

III. Garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de recursos públicos y privados, asegurando la sostenibilidad de las acciones desarrolladas.

IV. Impulsar la incorporación de programas y contenidos que fomenten la cultura emprendedora en los planes de estudio de la educación básica, media superior, profesional técnica y superior.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Diseñar e implementar las políticas públicas orientadas a promover la innovación y el emprendimiento sostenible en congruencia con la política de desarrollo económico y la planeación nacional del desarrollo.

**II.** Fomentar a través del emprendimiento sostenible y la innovación, el empleo y el bienestar social y económico de las personas.

**III.** Alentar la participación de los emprendimientos y la innovación en los mercados promoviendo el encadenamiento productivo que propicie mayor valor agregado y participación en el desarrollo nacional.

**IV.** Crear y gestionar comunidades de investigación, conocimiento y divulgación de innovación y emprendimiento sostenible y su relación con sectores estratégicos del desarrollo nacional.

**V.** Administrar el Fondo Nacional de Innovación y Emprendimiento (FNIE), diseñando y operando los instrumentos que tiendan a la ejecución de la política nacional de innovación y emprendimiento sostenible, asegurando la asignación eficiente y transparente de los recursos.

**VI.** Emular las mejores prácticas internacionales y promover la colaboración internacional con organismos multilaterales y redes globales de innovación.

**VII.** Diseñar programas y proyectos que integren a emprendedores, empresas, universidades, organismos empresariales, centros de investigación e incubadoras de negocios en ecosistemas locales y regionales de innovación.

**VIII.** Conformar el Ecosistema Nacional de Emprendimiento para lograr una adecuada y eficiente coordinación con todos los participantes en la ejecución de políticas de apoyo a los emprendedores nacionales y propiciar su vinculación con las redes internacionales de emprendedores para generar y aprovechar las oportunidades que surjan tanto en la coyuntura nacional como internacional.

**IX.** Brindar asesoría, capacitación y consultoría, en materia de formación emprendedora, incubación, aceleración, consolidación, internacionalización, innovación, financiamiento e implementación y mejora de procesos de administración, gestión, producción y comercialización a los emprendedores, para la generación de planes de negocio, planes de mejora, programas de calidad, planes de mercadotecnia y de acceso a mercados nacionales e internacionales, así como su implementación y desarrollo.

**X.** Desarrollar y ejecutar programas, estrategias y mecanismos necesarios para la creación, desarrollo y fortalecimiento de agrupamientos regionales de innovación y emprendimiento, que incidan en la creación, incubación, crecimiento, aceleración, consolidación, competitividad e internacionalización del ecosistema nacional de emprendimiento de nuestro país.

**XI.** Establecer nodos regionales que actúen como puntos focales para conectar ecosistemas locales con redes globales.

**XII.** Realizar conferencias, seminarios y foros abiertos a la ciudadanía y sectores interesados para analizar la realidad del emprendimiento en nuestro país, así como el desempeño del Instituto.

**XIII.** Diseñar los Planes de Innovación y Emprendimiento Regional (PIER) orientados a atender las necesidades, demandas, contexto, áreas de

oportunidad y vocaciones económicas de cada una de las regiones de nuestro país.

**XIV.** Evaluar el impacto de las políticas públicas a cargo del Instituto mediante sistemas internos de monitoreo y seguimiento; evaluación de desempeño externas; y auditorías independientes.

**XV.** Formular y proponer al Consejo Nacional de Innovación y Emprendimiento para su aprobación las políticas, criterios generales, lineamientos, normas y elaboración de manuales y procedimientos institucionales para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto, así como los anteproyectos de las reglas de operación de los programas y políticas públicas.

## **Capítulo II**

### **Organización y Estructura**

#### **Artículo 6. El Instituto contará con los siguientes órganos:**

**I. Consejo Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible:** Será el órgano rector encargado de definir las políticas estratégicas, aprobar los planes anuales y supervisar el uso de los recursos del Instituto.

**II. Presidencia Ejecutiva:** Responsable de la implementación de las decisiones del Consejo Nacional y de la representación legal del Instituto.

**III. Unidades Técnicas Especializadas:** Diseñarán y ejecutarán programas en áreas clave como financiamiento, transferencia tecnológica y desarrollo regional.

**IV. Unidades Técnicas Regionales:** Oficinas regionales con autonomía operativa y capacidad de gestión presupuestal responsables de implementar estrategias regionales inspiradas en los Planes de Innovación y Emprendimiento Regional (PIER).

**Artículo 7.** El Consejo Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Energía;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- IX. La persona titular de la Secretaría de Turismo;

- X.** La persona titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;
  
- XI.** Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico por cada entidad federativa o su equivalente;
  
- XII.** La persona que presida la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
  
- XIII.** La persona que presida la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;
  
- XIV.** La persona que presida la Confederación Patronal de la República Mexicana;
  
- XV.** La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
  
- XVI.** La persona que presida la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior;
  
- XVII.** Las tres personas que sean rectores, directores o su equivalente en las instituciones de educación superior pública nominadas por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, seleccionando entre aquellas que cuenten con programas certificados en materias relacionadas con ~~emprendimiento~~, ciencia, tecnología y emprendimiento.
  
- XVIII.** Las tres personas que sean rectores, directores o su equivalente en las instituciones de educación superior privada nominadas por la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior; y

**XIX.** Las personas que hayan ganado el Premio Nacional de Ciencias, las personas que hayan ganado el Premio Nacional de Artes y Literatura y aquellas que hubieren obtenido el Premio IMPI a la Innovación Mexicana otorgado por la Secretaría de Economía que acepten la invitación a participar en el Consejo.

**Artículo 8.** La persona titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible será nombrada por la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal. La persona designada en dicho cargo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad paraestatal; y

III. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal; no tener litigios pendientes con el Instituto; no haber sido sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y no ser diputada, diputado, senador o senadora de la República al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

**Artículo 9.** El INIES contará por lo menos con las siguientes unidades especializadas:

**I.Unidad de Financiamiento y Proyectos Estratégicos:** Diseñará y administrará instrumentos financieros adaptados a las necesidades de emprendedores.

**II.Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica:** Promoverá la adopción de tecnologías avanzadas y la comercialización de resultados de investigación.

**III.Unidad de Regionalización y Desarrollo Local:** Diseñará estrategias adaptadas a las necesidades de cada región.

**IV.Unidad de Monitoreo y Evaluación:** Supervisará el impacto de los programas mediante indicadores técnicos y auditorías externas.

**Artículo 10.** Para ser Titular de las Unidades Técnicas Especializadas y las Unidades Técnicas Regionales es necesario cumplir con los mismos requisitos del artículo 7 de esta Ley. En el caso de las Unidades Técnicas Regionales la persona deberá tener residencia efectiva de al menos un año en el estado del que se trate o en alguna entidad federativa vecina.

**Artículo 11. El patrimonio del Instituto se integrará con:**

**I.** Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**II.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera conforme a la ley.

**III.** Donaciones, legados y otros aportes de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

### Capítulo III

#### Del Fondo Nacional de Innovación y Emprendimiento

**Artículo 12.** El Fondo Nacional de Innovación y Emprendimiento (FNIE) será el principal instrumento financiero del Instituto, estructurado como un fideicomiso público administrado por Nacional Financiera (NAFIN). Su propósito es facilitar el acceso a financiamiento para emprendedores, egresados de programas profesionales, profesionales independientes y pequeñas y medianas empresas, así como impulsar la innovación, la transferencia tecnológica y el crecimiento de sectores estratégicos de la economía nacional.

El FNIE operará bajo los principios de sostenibilidad financiera, eficiencia en la asignación de recursos, transparencia y rendición de cuentas, y contará con diversas líneas estratégicas de financiamiento para atender las distintas necesidades del ecosistema emprendedor. Para cumplir con su objetivo, el FNIE podrá destinar sus recursos a las siguientes líneas de acción:

- I. Se establecerán mecanismos de crédito, garantías y fondos de capital semilla dirigidos a startups, MIPYMES y emprendedores con modelos de negocio innovadores y escalables, priorizando sectores estratégicos como la economía digital, energías limpias, biotecnología, manufactura avanzada e inteligencia artificial.
- II. Se asignarán recursos para la comercialización de tecnologías emergentes y el desarrollo de proyectos de innovación aplicada, incentivando la creación de spin-offs académicos, la vinculación entre universidades y empresas, y la adopción de tecnologías disruptivas en la industria.
- III. Se promoverán programas de financiamiento para la internacionalización de startups y MIPYMES mexicanas, facilitando su acceso a mercados globales. Se

priorizará la integración con fondos y capitales de otros países, así como el desarrollo de estrategias de movilidad de talento y atracción de inversión extranjera directa en el sector de innovación y emprendimiento.

IV. Desarrollo de Fondos de Capital de Riesgo Público-Privados. Se fomentará la coinversión con actores del sector privado mediante la creación de fondos de capital de riesgo que permitan canalizar financiamiento a emprendimientos en etapas de crecimiento. Estos fondos operarán bajo esquemas de coinversión con inversionistas privados, fondos de venture capital y plataformas de financiamiento alternativo.

V. Se destinarán recursos a modelos de negocio que contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluyendo proyectos de economía circular, energías renovables, inclusión social y soluciones tecnológicas para comunidades vulnerables.

VI. Se fortalecerán alianzas con organismos multilaterales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con el objetivo de atraer inversión extranjera y facilitar la participación de emprendimientos mexicanos en programas globales de innovación y financiamiento.

El FNIE operará bajo un esquema de asignación basada en resultados, en el que los recursos serán distribuidos en función del impacto económico, social y ambiental de los proyectos beneficiarios en atención a lo dispuesto por el artículo 12. Asimismo, contará con un sistema de monitoreo y evaluación que permita medir el desempeño de las iniciativas financiadas, asegurando la efectividad del fondo y su alineación con los objetivos estratégicos del INIES.

El Instituto establecerá mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para garantizar la adecuada gestión del FNIE, incluyendo auditorías externas anuales, reportes periódicos sobre el destino de los recursos y una plataforma digital en la que se publicará información en tiempo real sobre los proyectos financiados y sus resultados.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Consejo Nacional de Innovación y Emprendimiento definirá las reglas de operación del FNIE, los criterios de elegibilidad para los beneficiarios y los mecanismos de asignación de recursos, garantizando la eficiencia, equidad y sostenibilidad del fondo.

**Artículo 13.** Los recursos del FNIE se asignarán bajo los siguientes principios:

I. La asignación de recursos privilegiará esquemas de cofinanciamiento que fomenten la corresponsabilidad empresarial, promoviendo la inversión del sector privado en proyectos de innovación y emprendimiento.

II. Se establecerán incentivos para atraer capital de riesgo, fondos de inversión y alianzas estratégicas con empresas nacionales e internacionales, con el fin de maximizar el impacto de los recursos públicos y fortalecer la sostenibilidad de los proyectos financiados.

III. Se dará preferencia a proyectos relacionados con sectores estratégicos como energías limpias, sostenibilidad, biotecnología, inteligencia artificial, manufactura avanzada y startups tecnológicas.

IV. Se fomentará la integración con fondos y capitales de otros países, especialmente de los Estados Unidos de América, mediante la creación de mecanismos de cooperación financiera y esquemas de movilidad internacional para emprendedores, startups y MIPYMES.

V. La distribución de los recursos del FNIE se realizará con base en evaluaciones rigurosas de impacto económico, social y ambiental. Se adoptarán metodologías que prioricen proyectos con alto potencial de escalabilidad, asegurando que los emprendimientos apoyados tengan la capacidad de replicarse en diferentes regiones y mercados nacionales e internacionales. Se considerará su integración en cadenas de valor estratégicas, la adopción de tecnologías emergentes y su posibilidad de exponenciar el crecimiento del sector productivo del país.

#### **Capítulo IV**

### **Transparencia y Rendición de Cuentas**

**Artículo 14.** El Instituto adoptará un sistema de transparencia integral que incluirá:

- I. Plataforma digital para la publicación en tiempo real de información sobre financiamientos, proyectos y resultados.
- II. Auditorías internas y externas supervisadas por la Auditoría Superior de la Federación.
- III. Contraloría social que deberá informar anualmente sobre el desempeño, legalidad, transparencia y eficacia de la ejecución de las políticas públicas implementadas y el presupuesto ejercido por el Instituto.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Economía contará con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la Ley para emitir los lineamientos operativos que regulen la creación, funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible.

**Tercero.** El Consejo Directivo del INIES deberá quedar formalmente instalado en un plazo no mayor a 120 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley. En el mismo plazo, deberán designarse la persona titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto y los titulares de sus Unidades Técnicas Especializadas.

**Cuarto.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá prever los ajustes presupuestarios necesarios para la operación del INIES dentro del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, sin que ello implique la creación de nuevos impuestos o afectación a programas ya existentes.

**Quinto.** Los programas de financiamiento, incentivos y apoyo a emprendimientos sostenibles que se encuentren en operación deberán ser revisados y, en su caso, ajustados en un plazo no mayor a 180 días para alinearse con los nuevos objetivos y criterios establecidos en esta Ley.

**Sexto.** La Secretaría de Economía, en coordinación con el INIES y las dependencias involucradas, deberá elaborar un Plan Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley. Este plan incluirá estrategias de financiamiento, desarrollo tecnológico y apoyo a Mipymes.

**Séptimo.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse con los gobiernos estatales y municipales para la implementación de estrategias de innovación y emprendimiento sostenible, debiendo formalizar dicha coordinación en un plazo máximo de 180 días.

**Octavo.** Los lineamientos y reglamentos internos del INIES deberán ser expedidos en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Ciudad de México, México.

25 de febrero de 2025

**ATENTAMENTE**



**Gustavo Adolfo de Hoyos Walther**

*Diputado Federal*

*Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>